

**“REPÚBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA  
MINISTERIO DEL PODER POPULAR PARA ECONOMÍA Y  
FINANZAS  
DESPACHO DEL MINISTRO  
DM/N° \_\_\_\_\_ Caracas \_\_\_\_\_ Abril del 2018**

**xx°, xx° Y xx°**

**RESOLUCIÓN**

Quien suscribe, **Simón Alejandro Zerpa Delgado**, venezolano, mayor de edad, titular de la Cédula de Identidad N° V-16.544.324, **Ministro del Poder Popular de Economía y Finanzas**, designado mediante Decreto Presidencial N° 3.126, de fecha 26 de Octubre de 2017, publicado en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 41.265, de fecha 26 de Octubre de 2017, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 34, 65 y numerales 12, 19, y 26 del artículo 78 del Decreto N° 1.424 con Rango Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Administración Pública, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.147 Extraordinario, de fecha 17 de noviembre de 2014, en concordancia con los artículos 34 y 65 del Decreto sobre Organización General de la Administración Pública Nacional, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 6.173, de fecha dieciocho (18) de febrero de 2015, artículo 16 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial de la República de Venezuela N° 2818 Extraordinaria, de fecha 1° de julio de 1981, y con los artículos 12, 34, 75, 76, 88, 111 y 112 de la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 37.555 de fecha 23 de octubre de 2002.

**CONSIDERANDO**

Que la calidad es uno de los factores condicionantes para la competitividad de las empresas en los mercados nacionales e internacionales, que proporciona confianza a clientes y consumidores al garantizar la idoneidad del producto o servicio suministrado.

**CONSIDERANDO**

Que los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg en servicio de carreteras, conjuntamente con la rueda (Rin), desempeñan un papel preponderante en el sistema de dirección del vehículo, puesto que es el principal responsable del deslizamiento seguro y confiable del vehículo.

**CONSIDERANDO**

Que asegurar la calidad y buen funcionamiento de la prestación del Servicio de

renovado de neumáticos o proceso de producción, es fundamental en cuanto a la seguridad de los medio de transporte vehicular.

### **CONSIDERANDO**

Por cuanto las reglamentaciones técnicas establecerán los requisitos que deben cumplir los productos, servicios o procesos cuando puedan constituir un riesgo para la salud, seguridad, protección ambiental y prácticas que puedan inducir a error.

Este Despacho:

### **RESUELVE**

Dictar el siguiente:

### **REGLAMENTO TÉCNICO DE NEUMÁTICOS RENOVADOS PARA VEHÍCULOS AUTOMOTORES COMERCIALES Y DE TRANSPORTE COLECTIVO DE PASAJEROS, CON CAPACIDAD DE CARGA SUPERIOR O IGUAL A 1.815 KG Y PESO BRUTO VEHICULAR SUPERIOR A 4.536 KG EN SERVICIO DE CARRETERAS. AUTOMOTRIZ.**

#### **Artículo 1.- Objeto y Campo de Aplicación**

El presente Reglamento Técnico tiene por objeto establecer los requisitos mínimos y métodos de ensayo, que deben cumplir los neumáticos renovados para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg, y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, que se fabriquen, importen y comercialicen dentro del país.

Este Reglamento Técnico no se aplica a los neumáticos especiales para remolques (Special Trailer / ST) en servicio de carretera, neumáticos para ser utilizados en implementos agrícolas (Farm Implements / FI) en la prestación de servicios agrícolas con uso intermitente en carreteras, los neumáticos con diámetros de 8 pulgadas o menos, o neumáticos de repuesto para uso temporal con construcción radial (tipo T).

#### **Artículo 2.- Clasificación Arancelaria**

A los efectos de éste Reglamento Técnico, las partidas arancelarias que identifican a los neumáticos renovados descritos en el artículo 1 del presente Reglamento Técnico, son las siguientes: 4012.12.00.00 (neumáticos renovados para autobuses y camiones) y 4012.20.00.00 (neumáticos renovados usados).

40.12	NEUMATICOS (LLANTAS NEUMATICAS) RECAUCHUTADOS O USADOS, DE CAUCHO; BANDAJES (LLANTAS MACIZAS O HUECAS) BANDAS DE RODADURA PARA NEUMATICOS ( LLANTAS NEUMATICAS ) Y PROTECTORES (--FLAPS--), DE CAUCHO.
4012.1	- Neumaticos (llantas neumaticas) recauchutados:
4012.11.00.00	- - De los tipos utilizados en automoviles de turismo (incluidos los del tipo Familiar (--break-- o --station wagon--) y los de carreras)
4012.12.00.00	- - De los tipos utilizados en autobuses o camiones
4012.13.00.00	- - De los tipos utilizados en aeronaves
4012.19.00.00	- - Los demas
4012.20.00.00	- Neumaticos (llantas neumaticas) usados

### Artículo 3.- Referencias Normativas

Las siguientes normas contienen disposiciones que al ser citadas en este texto constituyen requisitos de este Reglamento Técnico. La edición indicada estaba en vigencia en el momento de esta publicación, como toda norma esta sujeta a revisión, se recomienda a aquellos que realicen acuerdos en base a ellas que analicen la conveniencia de usar las ediciones mas recientes de las normas citadas seguidamente:

**COVENIN 657:2014** Automotriz. Neumáticos. Definiciones.

**COVENIN 663:2014** Automotriz. Neumáticos para vehículos automotores de pasajeros y camiones livianos con un peso bruto vehicular inferior o igual a 4.536 kg.

**COVENIN 1352:2014** Automotriz. Neumáticos para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg de uso normal en servicio de carreteras.

**NTE INEN 2582:2011** Neumáticos Reencauchados. Proceso de reencauche. Requisitos.

**NTC 5384:2015** Llanta Reencauchada

**ABNT NBR NM 225:2000** Criterios minimos para seleção de pneus para reforma e reparaçao, inspeçao e identificação

### Artículo 4.- Definiciones y Terminología

Para los propósitos de este Reglamento Técnico se aplican las definiciones indicadas en la Norma Venezolana COVENIN 657:2014 y además se usan las que se listan a continuación:

#### 4.1 Carcasa para renovar

Es el neumático para vehículos automotores comerciales y de transporte colectivo de pasajeros, con capacidad de carga superior o igual a 1.815 kg y peso bruto vehicular superior a 4.536 kg, de uso normal en servicio de carreteras, usado, compuesto de la carcasa y de los restos del material de la banda de rodamiento y de la pared (costado).

#### 4.2 Renovador

Nombre comercial o razón social de la empresa nacional que realiza el proceso productivo de renovado del neumático

#### **4.3 Banda Pre curada**

Es la banda de caucho vulcanizada que posee el diseño y el ancho de la banda de rodamiento de acuerdo al tamaño y uso futuro del neumático una vez renovado.

#### **4.4 Banda cruda (Camelback)**

Es la banda de rodamiento no vulcanizada que posee unas dimensiones específicas en función a cada matriz (molde) del renovador.

#### **4.5 Material para extrusión**

Es el material utilizado para obtener el perfil de corte deseado y que seguidamente es fijado en frío sobre la carcasa para renovar preparada. El material nuevo debe ser vulcanizado.

#### **4.6 Orbitira (Strip-wound)**

Una cinta de material de la banda de rodamiento que es extruida y enrollada directamente sobre la carcasa preparada para renovar y construida hasta el contorno de sección transversal requerido. El nuevo material debe vulcanizarse.

#### **4.7 Cemento**

Es la solución de goma compuesta de unión y solvente, que permite la fijación en crudo de dos elementos de goma entre sí, manteniendo los nuevos materiales en su sitio antes de la vulcanización y preservándolos del efecto de oxidación.

#### **4.8 Cojín**

Es el material de caucho sin vulcanizar utilizado como una capa de unión entre la banda de rodamiento y la carcasa. También es utilizado para reparar daños menores.

#### **4.9 Material de relleno**

Es el compuesto de goma formulado para cubrir y sellar cráteres, cortes, lesiones y perforaciones en el proceso de renovado del neumático.

#### **4.10 Material de reparación**

Es el material utilizado para el reacondicionamiento de la carcasa para renovar dañada en los límites establecidos.

#### **4.11 Parche**

Es el elemento de goma vulcanizada con estructura de lonas o de acero, que cumple la función de reparar los daños, lesiones y perforaciones en las carcasas, restituyendo la capacidad de contener el aire dentro del neumático.

#### **4.12 Daño no pasante**

Es un defecto superficial que no atraviesa o perfora totalmente la carcasa para renovar.

#### **4.13 Protuberancia (Blister)**

Ondulaciones concentradas en el costado que evidencia una separación entre la pared y la carcasa o signos visibles de deterioro.

#### **4.14 Interior de la carcasa (inner liner)**

Es la capa de caucho que recubre internamente a las lonas del neumático.

#### **4.15 Hombro**

Es el punto de unión entre el extremo de la banda de rodamiento y el costado de la carcasa para renovar.

#### **4.16 Pestaña (talón) a pestaña (talón) (Bead to bead)**

Es la distancia medida directamente sobre la superficie de la carcasa a renovar, desde el borde externo de una pestaña (talón) hasta el borde externo de la otra pestaña (talón). Esta distancia siempre se mide luego de que a la carcasa a renovar le haya sido eliminado el material remanente de la banda de rodamiento original.

#### **4.17 Proceso de Renovado**

Es el término genérico para reacondicionar un neumático usado reemplazando la banda de rodamiento desgastada con material nuevo. También puede incluir la renovación de la superficie más externa de la pared lateral y el reemplazo de las capas de la corona o del Breaker protector. Cubre los siguientes métodos de proceso:

**4.17.1 Renovado de Capa superior (Renovado en frío):** sustitución de la banda de rodamiento, aplica solo a Pre-Curado, Camel Back y Extrusión.

**4.17.2 Re-encapado (Renovado en caliente):** sustitución de la banda de rodamiento con el nuevo material y que se extiende sobre una parte de la pared lateral, aplica solo para Camel Back y Extrusión.

#### **3.1 4.18 Remoldeado (de Talón a talón o Bead to bead)**

Es el reemplazo de la banda de rodamiento y renovación de la pared lateral incluyendo todo o parte de la zona inferior del neumático.

#### **4.19 Revestimiento de la pared lateral o Veneer**

Es un material usado para cubrir las paredes laterales de la carcasa permitiendo así que se formen las marcas requeridas (Estampado). Este material también se puede usar para proteger el exterior del neumático contra la abrasión en servicio. En este caso, la capa de caucho de protección se denomina PLA (protección lateral adicional). Típicamente usado en el Proceso de renovado tipo remoldeado.

#### **4.20 Raspado (Buffing)**

Es el proceso de remover el material viejo de la carcasa para preparar la superficie para el nuevo material.

#### **4.21 Reparación**

Es el trabajo llevado a cabo a las carcasas dañadas dentro de límites establecidos en esta norma.

#### **4.22 Vulcanizar**

Es el término usado para describir el cambio en las propiedades físicas del nuevo material que se produce normalmente mediante la aplicación de calor y presión durante un periodo de tiempo determinado bajo condiciones controladas.

#### **4.23 Breaker**

Se aplica a un neumático diagonal y significa una capa intermedia entre la carcasa y la banda de rodamiento.

#### **4.24 Zona inferior de neumático**

Es el área comprendida entre la línea de ancho máximo de sección del neumático y el área diseñada para ser cubierta por el borde del RIM.

#### **4.25 Neumático renovado tipo remoldeado**

Es aquel neumático que después de su uso y desgaste se le remueve el rodado desgastado y las paredes laterales, reemplazándolas por nuevos componentes, según se requiera en la carcasa existente, y sometido luego a un proceso de vulcanización para darle una nueva marca y estampado.

**Artículo 5.- Requisitos.** Los neumáticos renovados descritos en el artículo 1 del presente Reglamento Técnico, deben cumplir los siguientes requisitos, descritos en la norma venezolana **COVENIN 5001:20017**.

**Artículo 6.- Muestreo:** En la determinación de la calidad de los lotes a ser comercializados, y a los fines de la verificación del cumplimiento del presente Reglamento Técnico, para los casos de solución de controversias, inspecciones a la industria, o establecimientos comerciales, se debe cumplir con lo establecido en la sección correspondiente de la norma Venezolana COVENIN 5001 vigente. Para efectos de ensayos y la obtención o no del certificado de conformidad, la muestra se conformará con el 0,03% de las llantas neumáticas reencauchadas en el año inmediatamente anterior de la solicitud de certificación por parte de un reencauchador. La información suministrada por el reencauchador será verificable por parte del organismo de certificación.

La muestra debe pasar exitosamente los ensayos requeridos por el Reglamento Técnico para obtener la certificación de conformidad exigida en este Reglamento Técnico. De lo contrario, el reencauchador deberá iniciar nuevamente el proceso aportando de su producción una nueva muestra.

La certificación aquí estipulada, necesaria para poder comercializar las llantas neumáticas reencauchadas o para prestar servicio de reencauche, será válida hasta por un término máximo de un (1) año, sin menoscabo de las auditorías o fiscalización que el certificador estime conveniente realizar para garantizar que las condiciones en las que fue expedido el certificado se mantengan. Al finalizar su vigencia, se deberá someter a este mismo procedimiento para obtener una nueva certificación.

**Artículo 7.-** Los renovadores de neumáticos descritos en el artículo 1 del presente Reglamento Técnico, para ejercer su actividad deben cumplir con lo siguiente:

a) Tener o haber implantado un sistema de control de calidad del proceso para asegurar el buen desempeño en la renovación.

b) Contar con el manual de la calidad y/o manual de procedimientos técnicos.

c) Asegurar que todos los materiales utilizados para el renovado de neumáticos cumplen las especificaciones de calidad.

d) Presentar un informe o certificado de ensayo con máximo un (1) año de vigencia del ensayo de aguante del neumático por el laboratorio (acreditado, autorizado, o reconocido) por SENCAMER y/o ensayos presenciados por el ente regulador.

#### **Artículo 8.- Marcaje y Embalaje:**

Para los propósitos de este Reglamento Técnico venezolano, se aplican solo lo relacionados con los puntos 6.1, 6.2, 6.3 y 6.4 descritas en la norma venezolana **COVENIN 5001:20017**.

**Artículo 9.-** Sólo podrán ser comercializados en el territorio nacional los neumáticos renovados descritos en el artículo 1 del presente Reglamento Técnico, que cumplan con las disposiciones relativas a los Requisitos Técnicos y de marcaje, establecidos en los artículos 5, 7 y 8 del presente Reglamento Técnico.

**Artículo 10.-** El Ministerio con competencia en esta materia ejercerá la supervisión y el control del cumplimiento de lo establecido en el presente Reglamento Técnico, a través del Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos, (SENCAMER).

**Artículo 11.-** A los efectos de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos 9 y 10, el Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) creará y mantendrá el Registro de Empresas renovadoras de neumáticos.

**Artículo 12-** Los Renovadores de neumáticos descritos en el artículo 1 del presente Reglamento Técnico, deberán inscribirse en el Registro de Empresas renovadoras de neumáticos para lo cual deberán presentar los siguientes recaudos:

1. Planilla de solicitud de registro.
2. Original y copia de acta o documento constitutivo y estatutos sociales de la empresa con su última modificación, debidamente protocolizadas.
3. Original y copia de documento autenticado o carta poder que acredite a la persona autorizada por la empresa.
4. Comprobante de Registro de Identificación Fiscal (RIF).

**Artículo 13-** La Oficina de Inspección y Fiscalización de SENCAMER procederá a realizar la evaluación correspondiente según los criterios descritos en los artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento Técnico, mediante la inspección en el lugar que la empresa realice la actividad de renovado.

**Artículo 14.-** A todo Renovador de neumáticos que cumpla con los recaudos exigidos en el artículo 13 del presente Reglamento Técnico y sus productos cumplan con los requisitos establecidos en los artículos 5, 6 y 8 del presente Reglamento

Técnico, se le otorgará una Constancia de Registro, que tendrá una vigencia de un año y podrá ser renovada a solicitud de la parte interesada, por períodos iguales.

**Artículo 15.-** El Servicio Autónomo Nacional de Normalización, Calidad, Metrología y Reglamentos Técnicos (SENCAMER) podrá efectuar inspecciones y controles periódicos a los Renovadores, establecimientos comerciales, y almacenes privados, con la finalidad de verificar el cumplimiento del presente Reglamento Técnico e impondrá las sanciones correspondientes a quienes infrinjan este Reglamento Técnico, de conformidad con la Ley del Sistema Venezolano para la Calidad.

**Artículo 16.-** En dado caso que en algún momento se derogue la prohibición de importación de los neumáticos renovados, estos deberán cumplir con lo establecido en el presente Reglamento Técnico en cuanto al producto neumático renovado y estarán sujetos a realizar el Registro de Productos Nacionales e Importados establecido en la Resolución 044 Gaceta Oficial 36450 de fecha 11/05/1998, aplicando para su importación el Régimen Legal 21 o correlativo vigente.

**Artículo 17.-** Este Reglamento Técnico entrará en vigencia a los seis (6) meses contados a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela.

Comuníquese y Publíquese,

**SIMON ALEJANDRO ZERPA DELGADO**  
**MINISTRO DEL PODER POPULAR DE ECONOMÍA Y FINANZAS**  
Designado mediante Decreto Presidencial N° 3.126 del 26/10/ 2017,  
Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela No 41.265